



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla Atlántico, Enero Dieciséis (16) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

**RADICACION: 08001-4189005-2023-00623-00**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**EJECUTANTE: CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A. NIT 805.025.964-3**

**EJECUTADO: ALVARO DE JESUS MOLINA PABON C.C. No. 1.043.844.544**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda que correspondió por reparto, informándole que la Dr. GUSTAVO SOLANO FERNÁNDEZ, presentó memorial vía correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir su admisión. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, ENERO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, promovida por CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A., identificada con NIT No. 805.025.964-3 contra ALVARO DE JESUS MOLINA PABON, identificado con C.C. No. 1.043.844.544.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2024, corresponde a la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES M/L (\$52.000.000.00), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS M.L. (\$22.566.522), se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompañó PAGARE No. 0000000000220322 suscrito el 31 de ENERO de 2022 del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 del C.G.P.**

**RESUELVE:**

- 1- Librar Mandamiento de Pago a favor CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A., identificada con NIT No. 805.025.964-3 contra ALVARO DE JESUS MOLINA PABON identificado con C.C. No. 1.043.844.544, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS M.L. (\$22.566.522) por concepto de capital adeudado, contenido en el PAGARE No. 0000000000220322 suscrito el 31 de ENERO de 2022, más los intereses moratorios liquidados desde el 2 de febrero del año 2023, hasta el día de la solución o pago total de la obligación, según lo establecido en la ley vigente, más el pago de las costas del proceso y agencias en derecho que se lleguen a causar.
- 2- NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se podrá realizar bajo los parámetros del artículo 8



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

de la Ley 2213 de 2022.

- 3- ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el PAGARE No. 0000000000220322 suscrito el 31 de ENERO de 2022, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.
- 4- RECONOCER personería jurídica al Dr. GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.193.127 expedida en VALLEDUPAR, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional No. 126.094 del C. S. J., en los términos conferidos en el poder otorgado.
- 5- Por venir subsanada la presente demanda dentro del término establecido en el Art. 90 del C.G.P., admítase.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA**  
**LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente  
de Barranquilla  
Barranquilla, 17 de Enero de 2024  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 004  
El secretario \_\_\_\_\_  
RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE